



RESOLUCIÓN No. **333** 109 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Directora General, Doctora LIA RENETA SARA IBARRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de Deporte y Recreación es el establecimiento público encargado de fomentar y promover el deporte y la recreación en el Distrito de Cartagena.

Que el Instituto Distrital de Deporte y Recreación, no cuenta con el personal de planta suficiente para realizar las actividades Prestación de Servicios como Coordinador Grupo de Fiscalización, razón por la cual se procedió a elaborar los estudios y documentos previos tendientes a suplir esta necesidad a través de un profesional idóneo en el área requerida.

Que en concordancia con lo anterior se necesita dinamizar todas las actividades inherentes a la entidad, es por ello que nace la necesidad de contar con el personal idóneo, con la experiencia y conocimientos para que subsane esta necesidad del servicio y de esta manera se pueda cumplir a cabalidad la labor misional del Instituto.

Que con base en lo anterior y en procura de que la entidad satisfaga la necesidad antes descrita, se contrató los servicios profesionales del señor **NETELMO ENRIQUE REALES CABARCAS (Q.E.P.D)** mediante contrato de prestación de servicios que se resume de la siguiente manera:

CONTRATO No. 17 de 1 de Febrero de 2019.

OBJETO: "Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como Profesional en la Oficina de Dirección Administrativa y Financiera del IDER".

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS / MLC (\$ 28.800.000)

FORMA DE PAGO: El IDER pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de mediante Nueve (09) cuotas parciales iguales mensuales por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.200.000), que se tramitarán mes vencido, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro y la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social.

TERMINO DE DURACION: Hasta el 30 de Octubre de 2019.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Contrato que se liquida estuvo respaldado por la disponibilidad No. 14 de 28 de Enero de 2019 y el Registro Presupuestal No. 93 de 1 de Febrero de 2019.

Que el Instituto ha tenido conocimiento del fallecimiento del señor NETELMO ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS el cual tenía un vínculo contractual con esta entidad como se ha indicado en los párrafos precedentes y como consta en consulta de cancelación del documento de identificación realizado en el portal web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

107



3 3 3

Que consultada la pagina web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verifico que la Cedula de Ciudadanía del Señor **NETELMO ENRIQUE REALES CABARCAS (Q.E.P.D)**, fue cancelada por muerte mediante resolución No. 8372 de fecha 02/08/2019, así mismo consta en registro civil de defunción No. 09718151 de fecha 16 de Julio de 2019, que indica fecha de defunción el día 13 de Julio de 2019.

Que el estado financiero del contrato precitado es el siguiente:

ESTADO FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 28.800.000
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	\$ 16.000.000
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.386.666
SALDO FINAL A FAVOR DEL IDER	\$ 11.413.334

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 17 del 2019, que establece lo siguiente:

*"(...) **CLAUSULA OCTAVA -TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se anuncian a continuación; (...) 2) Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**; (...) **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA**. (...)"*

Que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales lo siguiente:

"ARTICULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...). 2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".

Que en cumplimiento de su obligación contractual, la Directora General ordenó el pago de los honorarios causados a favor del contratista **NETELMO ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS**, desde el 1 de Febrero de 2019 al 30 de Junio de 2019, por un valor total de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) correspondiente al pago de Cinco (5) cuotas mensuales iguales, previa verificación del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, quedándole un saldo pendiente al contratista por cancelar por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS / MCTE (\$ 1.386.666) correspondiente Trece (13) días del mes de Julio de 2019.

Que como consecuencia de lo anterior, quedó un saldo a favor del IDER y pendiente por liberar de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS / MCTE (\$11.413 334).

Que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala como obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Que para el momento del fallecimiento el señor **NETELMO ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS**, había hecho sus aportes al Sistema General de Seguridad Social





Integral según la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes No. 8335482987, correspondiente al mes de mayo de 2019.

Que la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. 17 de 2019, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.

En este caso, los sucesores (Herederos o Legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues lo asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Así, los valores adeudados por parte del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER al contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **NETELMO ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS (Q.E.P.D)** tendrán derecho a reclamar, en caso de existir, los dineros causados en vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 17 de 1 de Febrero de 2019.

Por otra parte como lo establece el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

*3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. **Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato** o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (...). (Subraya la negrilla fuera del texto)"*

En igual sentido, el numeral 3º del artículo 297 de la norma ibídem, dispone:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

*(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, **prestarán mérito ejecutivo** los contratos, los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declara su incumplimiento, **el acta de liquidación del contrato**, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones (...). (Subraya la negrilla fuera del texto)"*

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Directora General, terminar unilateralmente y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 17 de 2019, por muerte del contratista.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

P

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 17 de 2019, suscrito por la Directora General *W*





333

del IDER con el señor **NETELMO ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.095 de Cartagena (Bolívar), por muerte del contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 17 de 2019, teniendo en cuenta el balance financiero del contrato que se señala a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 28.800.000
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	\$ 16.000.000
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.386.666
SALDO FINAL A FAVOR DEL IDER	\$ 11.413.334

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición de la masa sucesoral del difunto **NETELMO ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS (Q.E.P.D)** la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS / MCTE (\$ 1.386.666), previa definición de proceso de sucesión mediante el cual la autoridad competente, Juez de la República o Notario, legitime como herederos beneficiarios del contratista fallecido.

ARTICULO CUARTO: libérese la Disponibilidad Presupuestal No. 14 del 28 de Enero de 2019 así mismo el Registro Presupuestal No. 93 de 1 de febrero de 2019, la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS / MCTE (\$ 11.413.334)**

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del IDER de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en el portal de compra pública SECOP I.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias a los Nueve (09) días de Diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LIA RENETA SARA IBARRA
Directora General

ELIANA SIMANCAS TINOCO
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Vladimir Caballero
Asesor Externo

